

**INFORME SECRETARIAL: 3 DE MAYO/2023**

Para resolver sobre la admisión 2023-00290-00.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00290-00

Credivalores -Crediservicios S.A- representado por Eliana Andrea Erazo Restrepo, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Alejandro Ospina Montoya, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagaré No.30000038430 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor Credivalores -Crediservicios S.A- representado por Eliana Andrea Erazo Restrepo, quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de Alejandro

Ospina Montoya, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 5.173.872.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare No.30000038430 aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento, 17 de agosto/2022
2. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 823.458.00), intereses causados y no pagados desde el 10 de febrero/2017 hasta el 16 de agosto/2022.
3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de agosto /2022. hasta el pago definitivo

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**La Juez**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 072 Del 04/05/2023

SANDRA MILENA GUTIEREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38df528b3b5156554fc8417fc534da4a7dbc313cd2d0212d9d6eb4d2ea886e5**

Documento generado en 03/05/2023 04:09:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**